GOBERNACIÓN DE
ARAUCA

RESOLUCIÓN No. 4429 **2025**

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA DEVOLUCIÓN DE APORTES PENSIONALES A FAVOR DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION MODERADO.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 305 de la Carta Política, Decreto 743 de 1995, Ley 100 de 1993, artículo 119 de la Ley 2200 del 2022 y demás normas concordantes y

C O N S I D E R A N D O:

Que el FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION MODERADO., ha solicitado al DEPARTAMENTO DE ARAUCA – FONDO DE PENSIONES, la devolución de Aportes Pensionales, correspondiente a la señora **FRANCY LIZCANO GARCIA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.742.041 y afiliada a **PORVENIR S.A**, a través de comunicación allegada mediante correo electrónico el 15 de Julio de 2025, radicado No. 20250307413-1.

Que el Artículo 115 de la ley 100 de 1993, señala:

> ***ARTÍCULO 115. BONOS PENSIONALES.*** *Los bonos pensionales constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones.*
>
> *Tendrán derecho a bono pensional los afiliados que con anterioridad a su ingreso al régimen de ahorro individual con solidaridad cumplan alguno de los siguientes requisitos:*
>
> *a) Que hubiesen efectuado cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales o las cajas o fondos de previsión del sector público; (...)*
>
> *PARÁGRAFO. Los afiliados de que trata el literal a) del presente artículo que al momento del traslado hubiesen cotizado menos de ciento cincuenta (150) semanas no tendrán derecho a bono."* (Subrayado fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido con el artículo 115 de la Ley 100 de 1993, cuando un afiliado que hubiese cotizado a una caja o al seguro social no hubiese alcanzado las 150 semanas de cotización no tendrá derecho a bono pensional, por lo que dichos periodos deben ser trasladados al fondo de pensiones, a fin de completar el capital y las semanas para poder definir la solicitud pensional como lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 3995 de 2008.

Que cotejada la información y revisada la documentación aportada se tiene:

- Que la señora **FRANCY LIZCANO GARCIA,** cotizó con la extinta CAPREDA; por haber prestado sus servicios en las entidades públicas y periodos que a continuación se detallan:

ENTIDAD EMPLEADORA	ENTIDAD RESPONSABLE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	COTIZÓ A PENSIÓN
MUNICIPIO DE SARAVENA	**DEPARTAMENTO DE ARAUCA**	**25/05/1992**	**16/08/1992**	**CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE ARAUCA – CAPREDA.**
MUNICIPIO DE SARAVENA	**DEPARTAMENTO DE ARAUCA**	**11/09/1992**	**08/12/1992**	**CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE ARAUCA – CAPREDA.**

De igual forma, certifica que su fecha de nacimiento es el 05 de febrero 1964.

Que el Departamento de Arauca como responsable de la Devolución de Aportes procederá a reconocer y pagar a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A,** el valor correspondiente, de conformidad con lo señalado en la ley.

De acuerdo con la liquidación presentada por el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A,** al Departamento de Arauca que incluye los periodos cotizados por la solicitante a la extinta Caja Intendencial de Previsión Social CAINPRES, posteriormente Caja de Previsión Social CAPREDA, hoy Fondo Departamental de Pensiones Públicas Departamento de Arauca, se determina que el valor a cancelar por concepto devolución de aportes a la señora **FRANCY LIZCANO GARCIA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.742.041, asciende a la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS ($1.666.525) M/CTE**.

Que para atender esta obligación el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, cuenta con recursos del PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y GASTOS de la presente vigencia fiscal, Imputación Presupuestal No. 032170901059, Devolución de Saldos de Pensión de Vejez (De pensiones) (General) (Fuente de Financiación: Participación del IVA antiguas intendencias y comisarias), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025-02808 de

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA DEVOLUCIÓN DE APORTES PENSIONALES A FAVOR DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION MODERADO.

fecha de 05/09/2025, por un valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS ($1.666.525) M/CTE.**

En mérito a lo expuesto:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de la Devolución de Aportes, a favor del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A**, en cuantía de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS ($1.666.525) M/CTE,** actuando en calidad de beneficiario a la señora **FRANCY LIZCANO GARCIA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.742.041, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cancelar a favor de FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A** con **NIT. 8002248088** beneficiaria: **FRANCY LIZCANO GARCIA**, la suma establecida en el artículo anterior; la cual se deberá consignar en la cuenta corriente **No. 256-097874 del Banco del occidente**, denominada FONDO PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR.

.

ARTÍCULO TERCERO: Con la cancelación de esta suma cesa la responsabilidad de tipo pensional que pueda surgir a futuro por parte de la Gobernación del Departamento de Arauca con la señora **FRANCY LIZCANO GARCIA.**

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a **PORVENIR S.A**, el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante el Gobernador del Departamento de Arauca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acto de Notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaría General y Desarrollo Institucional, a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo.

RESOLUCIÓN No. 4429 **2025**

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA DEVOLUCIÓN DE APORTES PENSIONALES A FAVOR DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION MODERADO.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Arauca, a los 26 SEP 2025

PUBLÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RENSON JESÚS MARTÍNEZ PRADA
Gobernador del Departamento de Arauca

YENI MIRET CHIVATÁ CALDERÓN
GOBERNADORA (E) DTO - 1060 -25.

NEIDA ROCIO PARADA CACERES
Secretaria general y Desarrollo Institucional

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó y Revisó Aspectos Jurídicos:	GERMAN FELIPE MEZSA HENANDEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Proyectó y Revisó Aspectos Técnicos:	ELIZABETH PELAYO PARADA	TECNICO OPERATIVO	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	ADRIANA GUERRA JAIMES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	LIBARDO JOSE TORRES BRIEVA	ASESOR DE DESPACHO-COORDINADOR ÁREA JURÍDICA DEPARTAMENTO DE ARAUCA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			